

Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de extinción de la pena impuesta a CARMENZA PAEZ GARCÍA, identificada con la C.C. 60.373.257, previo los siguientes.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. CARMENZA PAEZ GARCÍA es condenada el 8 de abril de 2019 por el Juzgado Promiscuo del Circuito con funciones de conocimiento de San Vicente de Chucuri (S), a la pena principal de 60 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo, negándosele los subrogados, una vez es declarada responsable del delito de hurto calificado y agravado; decisión confirmada el 16 de diciembre del mismo año por la Sala Penal del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

El 16 de abril de 2021 se le concede la libertad condicional, por un periodo de prueba de 20 meses 23 días, eximiéndosele de caución prendaria.

2. Dispone el artículo 67 de la ley 599 de 2000 que, transcurrido el periodo de prueba de la suspensión condicional de la pena o de la libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones adquiridas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

3. En el presente caso a CARMENZA PAEZ GARCIA se le otorga la libertad condicional el 16 de abril de 2021, con un periodo de prueba de 20 meses 23 días, por lo que a la fecha éste ha fenecido, sin que se tenga noticia que haya incumplido las obligaciones adquiridas. Conforme se desprende de la foliatura y de las páginas web de la Rama Judicial link consulta de procesos e INPEC – SISIEPEC.



4. El punto de la pena accesoria del art 53 del C.P establece:

"CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente..."

5. En consecuencia, se declarará la extinción de la pena privativa de la libertad y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuestas a CARMENZA PAEZ GARCIA y, por ende, su liberación se tendrá como definitiva.

A la ejecutoria de esta decisión, se realizará la operación dentro del sistema de gestión judicial para el ocultamiento de los datos personales de la sentenciada disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial. Lo anterior fundamentado entre otras en las decisiones CSJ AP5699-2022 y STP15371-2021.

Así mismo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, no sin antes enviar las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó de la sentencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EXTINGUIDA la pena de prisión y la accesoria de accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuestas a CARMENZA PAEZ GARCIA en razón de este proceso. En consecuencia, su LIBERACIÓN se tendrá como DEFINITIVA conforme a las consideraciones consignadas en este interlocutorio.

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia.



TERCERO: DISPONER el ocultamiento de los datos personales de la sentenciada disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial, conforme a la parte considerativa.

CUARTO: ENTERAR a las partes que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
— Juez

